

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL ATUN
17ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
18 DE OCTUBRE DE 2004

DOCUMENTO TT-17-06
PROPUESTA DE EL SALVADOR

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE ATUN *AIDCP DOLPHIN SAFE*
(enmendado¹)

1. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este documento son los que se definen en el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las siguientes definiciones:

Acuerdo o APICD: El Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines de 1998.

Certificación “*APICD Dolphin Safe*”: Documentos expedidos por la autoridad nacional competente, probatorio de la calidad *Dolphin Safe* del atún, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún del APICD.

Etiqueta “*APICD Dolphin Safe*”: Representación gráfica que distingue el atún *dolphin safe* y productos derivados, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, la cual podrá ser utilizada en el empaque del atún certificado bajo la presente resolución.

Autoridad nacional competente: El departamento de gobierno u otra entidad designada por cada Parte responsable de la ejecución y operación de los procedimientos para la Certificación de atún *AIDCP Dolphin Safe*.

2. CERTIFICACION DE ATUN Y PRODUCTOS DERIVADOS *AIDCP DOLPHIN SAFE*

~~1. La aplicación de estos procedimientos para el uso de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* será voluntaria para cada una de las Partes, particularmente en el caso que sean inconsistentes con la legislación nacional de una Parte.~~

~~2.1. No obstante el párrafo 1 *supra*, toda Parte que opte por expedir la Esta Certificación *AIDCP Dolphin Safe* lo ~~hará~~ se realizará únicamente de conformidad con los siguientes procedimientos:~~

- a. La Parte en cuya jurisdicción se descarga el atún ~~o, según proceda, el estado del pabellón del buque~~ será responsable de expedir las Certificaciones *AIDCP Dolphin Safe* de conformidad con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún. En el caso de que dicho atún se descargue en un estado no parte del APICD, será el estado del pabellón del buque el responsable de expedir dichas certificaciones.
- b. Los formularios de Certificación *AIDCP Dolphin Safe* serán producidos en unos formatos fijos creados por el Secretariado, en papel de seguridad y numerados consecutivamente.

¹ Junio 2002: párrafo añadido a la Sección 3a; 15 abril 2003: frase suprimida en la Sección 2.2f; 11 octubre 2003: literal (g) añadido a la Sección 2.2.

- c. Los formularios de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* serán proporcionados por el Secretariado a las Partes ~~del APICD que estén usando el Sistema de Certificación *AIDCP Dolphin Safe* y que estén implementando el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.~~
- d. Se elaborarán dos tipos de formulario de la certificación *AIDCP Dolphin Safe*:
 - i. La Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe A1* incluirá la fecha; el número del Registro de Seguimiento del Atún (RSA) correspondiente; el peso del atún por especie; si el atún es procesado, el tipo de procesamiento y el número de lote del procesador; y la firma de la autoridad nacional competente, depositada con el Secretariado.
 - ii. La Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe A2* incluirá la fecha; el número del Registro de Seguimiento del Atún (RSA) correspondiente; y un párrafo donde conste que el buque que ha capturado dicho atún, no tiene asignado LMD, por lo que sus capturas son *Dolphin Safe* en su totalidad. Finalmente contará también con la firma de la autoridad nacional competente, depositada con el Secretariado.
 - iii. Se elaborará un nuevo formulario de atún *NO Dolphin Safe*. En este certificado se incluirá la fecha; el número del Registro de Seguimiento del Atún (RSA) correspondiente; el peso del atún por especie anotado en la parte B del RSA; si el atún es procesado, el tipo de procesamiento y el nombre del procesador junto con el número de lote que le haya sido aplicado; y la firma de la autoridad nacional competente, depositada con el Secretariado.
- e. La autoridad nacional competente será responsable de remitir al Secretariado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, todas las copias de las Certificaciones Atún *AIDCP Dolphin Safe* y certificaciones de Atún *NO Dolphin Safe*, emitidas dentro del mes anterior.
- f. Solamente el atún capturado por buques cuyo capitán figure en la Lista de Capitanes Calificados mantenido por el Secretariado tendrá derecho a recibir la Certificación *AIDCP Dolphin Safe*. Esta disposición no se aplicará a aquellos buques autorizados para pescar en el Area del Acuerdo que no dispongan de un LMD y que no pesquen atunes asociados con delfines.
- g. Atún identificado positivamente por la CIAT como capturado en contravención de medidas de conservación y ordenación de la CIAT no es elegible para un Certificado *AIDCP Dolphin Safe*.

3.2. Al cabo de un año, la Reunión de las Partes analizará la efectividad de estos procedimientos. Con base en esta revisión, entre otros, la Reunión de las Partes podrá considerar las condiciones, modificaciones o extensiones de los procedimientos que sean necesarias.

4.3. Las Partes aplicarán estos procedimientos de forma consistente con el APICD, y tomando en cuenta otras resoluciones adoptadas por las Partes con objeto de promover los objetivos del Acuerdo.

3. VERIFICACION

Sujeto a las Reglas de Confidencialidad del APICD:

- a. Las Partes presentarán sus Programas de Seguimiento y Verificación de Atún al PIR, a través del Secretariado, a fin de analizar su consistencia con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las disposiciones del Anexo IX del APICD.

Las Partes que no sometan su Plan de Seguimiento y Verificación de Atún al PIR no serán elegibles para usar la Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe*.

- b. Cada autoridad nacional competente será responsable de expedir las Certificaciones *AIDCP Dolphin Safe* y la certificación *NO Dolphin Safe* y, sin perjuicio de los derechos de soberanía nacionales, cooperará con el Secretariado en el diseño y realización de revisiones generales e *in situ* de la ejecución de su programa nacional de seguimiento y verificación, de conformidad con los lineamientos que desarrollen las Partes. La autoridad nacional competente ofrecerá el apoyo ad-

ministrativo necesario en el diseño y ejecución de dicho programa.

- c. Las Partes, a través del PIR, realizarán revisiones de los procedimientos de Certificación Atún *AIDCP Dolphin Safe*, al menos anualmente, con base en, entre otros, una comparación por el Secretariado de los datos contenidos en los RSA con aquéllos contenidos en los documentos de Certificación remitidos al Secretariado. El PIR presentará todo comentario o recomendación a la Reunión de las Partes para su consideración.
- d. Las Partes, a través del PIR, analizarán posibles situaciones que podrían menoscabar la ejecución de los procedimientos de certificación, y podrán recomendar al a Reunión de las Partes medidas pertinentes para su consideración consistentes con el APICD y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

4. ADOPCIÓN DE LA CERTIFICACION Y DE LA ETIQUETA AIDCP DOLPHIN SAFE

La Reunión de las Partes aprueba el formato general de la Certificación *APICD Dolphin Safe* y la Etiqueta *APICD Dolphin Safe* adjuntos a la presente resolución.

5. PUBLICIDAD

- a. Cada Parte, según proceda, y el Secretariado deberán dar la debida publicidad a la nueva Certificación *AIDCP Dolphin Safe* y la Etiqueta *AIDCP Dolphin Safe*, mediante comunicaciones pertinentes a entidades gubernamentales y no gubernamentales interesadas.
- b. Las Partes acuerdan difundir información objetiva a, entre otros, importadores, organizaciones pesqueras, y organizaciones no gubernamentales, utilizando sus propias capacidades en sus mercados internos y externos para apoyar una percepción pública acertada del APICD a fin de incrementar el amplio conocimiento del APICD y sus objetivos.
- c. Las Partes, a través del Secretariado, podrán apoyar el diseño y ejecución de una campaña publicitaria a nivel internacional para lograr los objetivos establecidos en esta sección.

6. DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de esta resolución, el Secretariado enviará los formatos de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* descritos en el párrafo 2(2)(b), a las Partes, quienes podrán iniciar la expedición de las certificaciones correspondientes.